

	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PAPELERÍA CONSUMIBLES Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: VARIAS DEPENDENCIAS	CONTRATO No. 061/2016-IM-OFMA DEPENDENCIAS

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND BLANCO TAMAÑO CARTA Y OFICIO

CONTRATO No. 061/2016-IM-OFMA DEPENDENCIAS PAPELERÍA CONSUMIBLES Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de papel bond blanco tamaño carta y oficio, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada para efectos del presente contrato por la **C.P. Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Papelería Consumibles y Accesorios, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Javier Ibarra Cuevas**, en su calidad de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**”, mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisiciones de compra números **055/2016, 061/2016, 064/2016, 087/2016, 122/2016, 136/2016, 137/2016, 138/2016, 140/2016, 148/2016 y 155/2016**, emitidas en el sistema SIIF, diversas dependencias de Gobierno del Estado solicitaron la adquisición de papel bond blanco tamaño carta y oficio, con recursos del presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 43 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 30 de marzo del 2016 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-19-16**; llevándose a cabo el día 01 de abril del 2016 la junta de aclaraciones y el 04 de abril del 2016 la entrega, presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose el 05 de abril del 2016 el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 19 fracción I y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en cumplimiento con lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió adjudicar las partidas 1 y 2 al proveedor **Papelería Consumibles y Accesorios, S.A. de C.V.**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, presentar la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación; por un importe total de **\$872,468.53 (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “**La Oficialía**” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

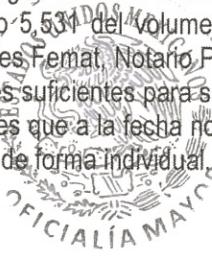


 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PAPELERÍA CONSUMIBLES Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: VARIAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 061/2016-IM-OFMA DEPENDENCIAS

- 1.2. Que la C.P. Angélica de Santos Velasco comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “**La Oficialía**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fechas 25 y 26 de febrero del 2016, 03 y 04 de marzo del 2016, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a las requisiciones de compra señaladas en el primer antecedente del presente contrato.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR03354**, inscrito en fecha 27 de enero del 2004 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 22 de febrero del 2016.
- 2.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida de la Convención de 1914 poniente, número 1005 F, en la Colonia Gómez, en esta Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20060, con números telefónicos (449) 918-21-11 y (449) 9-16-68-23, y cuenta de correo electrónico javier@pcapapeleria.mx, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente contrato.
- 2.3. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 54, volumen IV, de fecha 08 de noviembre del 2002, otorgada ante la fe del Lic. José Manuel Flores Risso, Notario Público número 49 de los del Estado de Aguascalientes. Documento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes en fecha 22 de noviembre de 2002.
- 2.4. Que su administrador único y representante legal es el **C. Javier Ibarra Cuevas**, quien acredita su personalidad con el instrumento notarial número 5,531 del Volumen LXXXII de fecha 21 de octubre del 2013, tirando ante la fe del Lic. Juan Manuel Flores Femení, Notario Público número 49 de los del Estado de Aguascalientes, y manifiesta contar con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PAPELERÍA CONSUMIBLES Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: VARIAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 061/2016-IM-OFMA DEPENDENCIAS

- 2.5 Que tiene dentro de su objeto social la comercialización de papelería, mercería, equipos de cómputo, suministros para la computación, muebles, equipos y accesorios de oficina al mayoreo y menudeo, por lo que tiene la capacidad técnica y financiera para obligarse en términos del presente.
- 2.6 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **PCA021109AU6**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con el Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **Y4523605105**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.8 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Las Dependencias: La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, la Oficina del Ejecutivo Estatal y la Secretaría de Seguridad Pública, todas del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: Papelería Consumibles y Accesorios, S.A. de C.V.

Los Bienes: El papel bond blanco tamaño carta y oficio, cuyas características se describen en la cláusula segunda de este instrumento.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de papel bond blanco tamaño carta y oficio, requerido por "Las Dependencias", bienes cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que "El Proveedor" deberá entregar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PAPELERÍA CONSUMIBLES Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: VARIAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 061/2016-IM-OFMA DEPENDENCIAS

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.- La descripción completa de “Los Bienes” objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, cantidad, marca, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	U/M	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA	CANT.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	PAQUETE	PAPEL BOND BLANCO TAMAÑO CARTA PAQUETE CON 500 HOJAS PAPEL RECICLADO NACIONAL 75 GXM2 CON UNA BLANCURA MÍNIMA DEL 88 POR CIENTO. MARCA XEROX	OFMA	1,249	\$42.40	\$52,957.60
			SEBIDESO	992		\$42,060.80
			SEDRAE	700		\$29,680.00
			SEFI	5,335		\$226,204.00
			SEGGOB	1,249		\$52,957.60
			SICOM	2,403		\$101,887.20
			OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL	750		\$31,800.00
			SSP	2,105		\$89,252.00
			OFMA	22		\$1,381.38
2	PAQUETE	PAPEL BOND BLANCO OFICIO PAQUETE CON 500 HOJAS PAPEL RECICLADO NACIONAL 75 GXM2 CON UNA BLANCURA MÍNIMA DEL 93 POR CIENTO. MARCA SCRIBE	SEBIDESO	53	\$62.79	\$3,327.87
			SEFI	956		\$60,027.24
			SEGGOB	250		\$15,697.50
			SICOM	80		\$5,023.20
			OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL	20		\$1,255.80
			SSP	615		\$38,615.85
			MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$872,468.53 (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.)		SUBTOTAL	\$752,128.04
					I.V.A	\$120,340.49
					TOTAL	\$872,468.53

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$752,128.04 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 04/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$120,340.49 (CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 49/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$872,468.53 (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.)**

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- “El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” nuevos, empaquetados y de acuerdo a las cantidades, fechas y lugares de entrega que se indican a continuación:

DEPENDENCIA	PART.	CANTIDAD REQUERIDA				LUGAR DE ENTREGA
		15 ABRIL 2016	29 ABRIL 2016	30 JUNIO 2016	TOTAL MATERIAL	
OFICIALÍA MAYOR	1	327	346	576	1,249	AV. DE LA CONVENCIÓN OTE 104, COL. DEL TRABAJO, C.P. 20180
	2	11	5	6	22	
SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL	1	450	271	271	992	JOSÉ MARÍA CHÁVEZ NÚMERO 3202, COLONIA CD. INDUSTRIAL, AGUASCALIENTES, AGS.
	2	21	16	16	53	
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL	1	250	200	250	700	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 1509 OTE. FRACC. BONA GENS
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	1	249	500	500	1,249	PALACIO DE GOBIERNO PLANTA BAJA ZONA CENTRO C.P. 20000, AGUASCALIENTES, AGS.
	2	50	100	100	250	
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES	1	403	1000	1000	2,403	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 1507, OTE. FRACC. BONA GENS
	2	0	40	40	80	
OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL	1	750	0	0	750	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA BAJA, PLAZA DE LA PATRIA S/N, ZONA CENTRO, C.P. 20000, AGUASCALIENTES, AGS.
	2	20	0	0	20	
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1	675	615	815	2,105	AV. AGUASCALIENTES ORIENTE S/N, EX EJIDO OJOCALIENTE, C.P. 20190
	2	185	165	265	615	
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO	1	1529	1899	1907	5,335	AV. DE LA CONVENCIÓN OTE 102, COL. DEL TRABAJO, C.P. 20180
	2	310	304	342	956	

CUARTA. RESPONSABLES.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las

R. Cet. OFICIALÍA MAYOR D. R. d. 4

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PAPELERÍA CONSUMIBLES Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: VARIAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 061/2016-IM-OFMA DEPENDENCIAS

obligaciones contraídas mediante el presente contrato, a los servidores públicos que se enlista a continuación o a quienes los sustituyan en sus cargos:

DEPENDENCIA	RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN
OFICIALÍA	M.D.O.H. CLAUDIA ANGÉLICA SALDÍVAR SOTO EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA.
SEBIDESO	C.P. GREGORY ADRIÁN GALLEGOS MACÍAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y/O EL LIC. FLAVIO HUGO RUVALCABA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFORMACIÓN ANÁLISIS Y EVALUACIÓN Y/O LIC. CLAUDIA TERESA ESPARZA HERRERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADJUNTA DE LOS CEBIDESOS RURAL Y/O EL ING. JOSÉ DE JESÚS RAMOS FRANCO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROVEEDURÍA, ABASTO Y BIENESTAR.
SEDRAE	C.P. SERGIO LEÓN JAZZO EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y/O LA C. LUZ ADRIANA CORNEJO AMADOR EN SU CARÁCTER DE ANALISTA DE RECURSOS MATERIALES.
SEFI	ING. ARMANDO RAFAEL TAVARES DÍAZ DE LEÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y/O LA C.P. ANA LAURA SÁNCHEZ ZAMORA EN SU CARÁCTER DE AUXILIAR DE RECURSOS FINANCIEROS Y/O JOSÉ LUIS SÁNCHEZ SUÁREZ EN SU CARÁCTER DE AUXILIAR DE RECURSOS FINANCIEROS.
SEGGOB	C.P. JESÚS ERNESTO TAVARES BRIONES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO.
SICOM	LIC. CÉSAR MARCO ANTONIO MONTES ÁVILA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y/O EL C. NOE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE ALMACÉN Y/O EL C. TOMÁS MACÍAS MAGALLANES EN SU CARÁCTER DE AUXILIAR DE ALMACÉN.
OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL	C.P. JOSE LUIS CARRILLO CRUZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y/O LA LIC. OLGA KATIUZCA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.
SSP	LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO.

Dichos servidores públicos deberán verificar que la entrega de “**Los Bienes**” se efectúe de acuerdo a las cantidades solicitadas por la dependencia a la que están adscritos y bajo las condiciones de tiempo y forma establecidas en este instrumento legal.

Asimismo, los directores administrativos de cada dependencia serán los encargados del trámite de pago que les corresponda; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar en coordinación con los servidores público señalados con anterioridad, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y en su caso, reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “**El Proveedor**”, para efecto de que “**La Oficialía**” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “**La Ley**”.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “**El Proveedor**” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “**La Ley**”, los pagos se realizarán en parcialidades de acuerdo al calendario de entregas establecido en la cláusula tercera del presente contrato, y dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “**Las Dependencias**”, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega correspondiente de “**Los Bienes**” a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento legal, mismos que deberán presentarse sellados y firmados de recibido por los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

Antes de realizar el pago correspondiente a la entrega en cuestión, “**Las Dependencias**” a través de los servidores públicos señalados como responsables de la recepción, deberán verificar que la cantidad de “**Los Bienes**” entregados corresponda a la cantidad facturada, y en caso de que “**El Proveedor**” no entregue la totalidad de “**Los Bienes**” acordados en el mes facturado, el faltante deberá ser descontado del pago correspondiente.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PAPELERÍA CONSUMIBLES Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: VARIAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 061/2016-IM-OFMA DEPENDENCIAS

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”; el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de julio del 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

OCTAVA. GARANTÍAS:

A) GARANTÍA DE CALIDAD.- “El Proveedor” en términos de la fracción III del artículo 69 y 74 párrafo tercero de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de los bienes adquiridos por el periodo de 6 meses posteriores a la entrega de los mismos.

El periodo de garantía empezará a contar una vez que “Los Bienes” sean entregados y recibidos a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato.

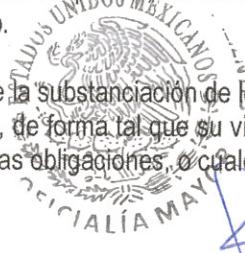
Sí durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta mala calidad en “Los Bienes”, “El Proveedor” queda obligado a reponer “Los Bienes” entregados en malas condiciones en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales a partir del momento en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “Las Dependencias”.

De igual manera “El proveedor” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “El Proveedor” no entregue los bienes objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficialía”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PAPELERÍA CONSUMIBLES Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: VARIAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 061/2016-IM-OFMA DEPENDENCIAS

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega de “Los Bienes”, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “Las Dependencias” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

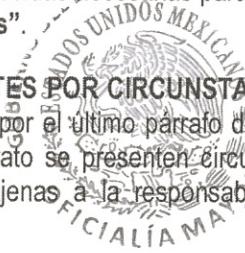
“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “La Oficialía” y/o “Las Dependencias” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que “Los Bienes” entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “Las Dependencias” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “Las Dependencias”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “Las Dependencias” o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de “Los Bienes” a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias”.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PAPELERÍA CONSUMIBLES Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: VARIAS DEPENDENCIAS CONTRATO No. 061/2016-IM-OFMA DEPENDENCIAS

directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Bienes” aún no entregados y/o no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE LOS BIENES.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en la cantidad de “Los Bienes” adquiridos por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en la cantidad de “Los Bienes” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formulen “Las Dependencias”, y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de éstas, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el presente contrato y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES- “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” a “Las Dependencias”, o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo, “El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias”, como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Bienes” de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “Los Bienes” bajo los términos y condiciones establecidos en este instrumento legal.
- b) La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato.
- c) La falta de presentación o incumplimiento de los compromisos establecidos en la garantía de calidad de “Los Bienes”.

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PAPELERÍA CONSUMIBLES Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: VARIAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 061/2016-IM-OFMA DEPENDENCIAS

- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de "La Oficialía" o de "Las Dependencias".
- e) Que en el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- f) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere la cláusula sexta del presente contrato.
- g) Que ante la solicitud de ampliar la adquisición de "Los Bienes" bajo los términos establecidos en la cláusula décima tercera, no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de "El Proveedor".

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de "La Ley" cuando derivado del presente instrumento "El Proveedor" incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, "El Proveedor" será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de "La Ley", cuando "El Proveedor" no entregue "Los Bienes" conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a "La Oficialía" por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de "Los Bienes" no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de "El Proveedor" hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de "La Oficialía". El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. "La Oficialía" podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la "La Ley".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de "La Ley", se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir "Los Bienes" contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, "La Oficialía" y/o "Las Dependencias" reembolsarán a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- "El Proveedor" se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número DGAD-IM-19-16, así como con las señaladas en su proposición y las modificaciones a la convocatorias incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de "La Ley" forman parte integral de "La Convocatoria".

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de "La Ley", "Las Partes" acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PAPELERÍA CONSUMIBLES Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: VARIAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 061/2016-IM-OFMA DEPENDENCIAS

través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Proveedor” renuncia al feroe que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 07 de abril del año 2016.

“LA OFICIALÍA”

C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

“EL PROVEEDOR”

C. JAVIER IBARRA CUEVAS
REPRESENTANTE LEGAL DE PAPELERÍA
CONSUMIBLES Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

M.D.O.H. MA. ANTONIETA HERNÁNDEZ
DE LIRA
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
OFICIALÍA MAYOR

M.D.O.H. CLAUDIA ANGÉLICA SALDÍVAR SOTO
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA DE
LA OFICIALÍA MAYOR

C.P. GREGORY ADRIAN GALLEGOS MACÍAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA
DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

C.P. SERGIO LEÓN JAZZO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y
AGROEMPRESARIAL



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PAPELERÍA CONSUMIBLES Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS CONTRATO No. 061/2016-IM-OFMA DEPENDENCIAS

ING. ARMANDO RAFAEL TAVARES DÍAZ DE LEÓN
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO

C.P. JESÚS ERNESTO TAVARES BRIONES
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JOSÉ LUIS CARRILLO CRUZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

LIC. CÉSAR MARCO ANTONIO MONTES ÁVILA
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y
COMUNICACIONES

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

LISMVV/MANJ/MOD





INSURGENTES®

A F I A N Z A D O R A

Afianzadora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA
 RFC: AIS970115HG4
 Periférico Sur 4829, Piso 8
 Col. Parques del Pedregal
 México 14010, Ciudad de México.
 Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:
 Código de Seguridad:
 Folio:
 Monto de la fianza:
 Monto de este movimiento:

1401-07616-8
 hNTDKk6
 970890
 \$87,246.85
 \$87,246.85

37
 Firma: ickrtmSaLly3psUcFAK51B7xQeJostMuLSVpXn7Lmxz6Nrhbmukg17+anMh349vOM0E1Cvc1cdEFTwADYwCmpTr8kReu6dzrsSfz6ixwLWYFRBT4qYcZd+6agmc2UW8grphqtUuyQNAmd6LyYxxrd/47kR8s=
 Digital Firmante: SERGIO MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, Serie Certificado: 00000100009900005368, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 12 de Abril de 2016

Movimiento: Emisión

Fiado: PAPELERIA CONSUMIBLES Y ACCESORIOS, SA CV

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Afianzadora Insurgentes , S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. Grupo Financiero Aserta, en ejercicio de la autorización que le otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de \$87,246.85 (Ochenta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 85/100 M.N.) ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes con domicilio en Av. de la Convención Oriente No. 102, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags. C.P. 20180, para garantizar por PAPELERIA, CONSUMIBLES Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V., el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato número 061/2016-IM-OFMA DEPENDENCIAS, que celebró con la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fecha 7 de Abril del 2016, relativo a: LA ADQUISICION DE PAPEL BOND BLANCO TAMAÑO CARTA Y OFICIO, con todas las características descritas en la cláusula segunda del contrato mencionado, con importe total de \$872,468.53 *(Ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 53**/100 M.N.)*, área requisitante: Varias Dependencias, localidad: Aguascalientes, Ags.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción II y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para responder del cumplimiento del contrato mencionado en el párrafo anterior, así como la buena calidad de los bienes objeto del contrato antes mencionado. La compañía afianzadora expresamente declara: a) que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato. b) que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la entrega de los bienes que se garantizan con la fianza o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera. c) la fianza garantiza la ejecución total de la entrega de los bienes materia del contrato. d) la vigencia de esta fianza será de un año y por el término de treinta días posteriores a dicho plazo, destinado exclusivamente para que dentro de ese lapso se presente cualquier eventual reclamación a cargo de nuestro fiado y en caso de no haber inconformidad por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. Grupo Financiero Aserta, procederá a su cancelación al término de dicho periodo. e) La Institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de trámite de las reclamaciones de pago que deriven de las disposiciones contenidas en los artículos 279, 282, 283 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. f) no se considera

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx
 CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



SERGIO MARTIN DEL CAMPO
GONZALEZ



Afianzadora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA
 RFC: AIS970115HG4
 Periférico Sur 4829, Piso 8
 Col. Parques del Pedregal
 México 14010, Ciudad de México.
 Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	1401-07616-8
Código de Seguridad:	hNTDKk6
Folio:	970890
Monto de la fianza:	\$87,246.85
Monto de este movimiento:	\$87,246.85

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 12 de Abril de 2016

Movimiento: Emisión

Fiado: PAPELERIA CONSUMIBLES Y ACCESORIOS, SA CV

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Afianzadora Insurgentes , S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato. Las partes se someten expresamente a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, incluyendo las reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicadas en el diario oficial de la federación del día 3 de enero de 1997, así como lo establecido en el oficio numero 366-III-1814 de fecha 9 de abril de 1997, emitido por la Dirección General de Seguros y Valores de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Publico.

=FIN DE TEXTO=

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx
 CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



SERGIO MARTÍN DEL CAMPO GONZALEZ

Firma Id:chwuSamNy3psJufAn5s1B7x0e70svMalsvPKW7LMx86Nkfm0345y0M051cv1odWfTHmAdY0MPt8kIeu6dsZtsFz6ixLWYFRBt4qYChd+Página20UN9phqTUYyONAduMgLyTxx7/47K8s= Firmante: SERGIO MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, Serie Certificado: 000001000009000005368, Brestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

LÍNEA DE VALIDACIÓN

1314 0VXY H140 VXYR FEI9 7089 0

E/R XI-V-MMXVI V.1

Página 2 / 2

0292704